



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VI

Martes, 24 de julio de 1984

Número 70

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 47 98
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montata, 30.- 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

0. Disposiciones estatales

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de carreteras (B.O.E. núm. 122, de 22.5.1984).	1.430	Real Decreto 1021/1984, de 28 de marzo, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Sanidad (B.O.E. núm. 129, de 30.5.1984).	1.432

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO			
Orden de 12 de julio de 1984, por la que se declara la urgencia en la adjudicación de obras para la construcción de un Centro de Salud en Orjiva.	1.434	a las Corporaciones Locales con el fin de establecer Convenios para el programa de Educación de Adultos.	1.434
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA			
Orden de 11 de julio de 1984, por la que se convoca		Orden de 16 de julio de 1984, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso académico 1984-85.	1.436

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO		CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	
Orden de 10 de julio de 1984, por la que se nombra representante de la Consejería de Salud y Consumo en la «Comisión Interdepartamental de Emigración» a la Ilma. Sra. D ^a Hortensia Gutiérrez del Alamo, Directora General de Consumo.	1.438	Orden de 5 de julio de 1984, por la que se nombran Inspectores Extraordinarios de Educación Básica en la provincia de Cádiz a D. Manuel Santander Díaz, D. José Camacho García y D. Armando García Cebrián.	1.438

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA			
Orden de 2 de julio de 1984, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones turnos libre y restringido convocadas por Orden de 25 de agosto de 1983 (B.O.J.A. del 11 de octubre) para el acceso al Cuerpo de Profesores de Entrada de		Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	1.438
		Orden de 2 de julio de 1984, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones, turnos libre y restringido, convocadas por Orden de 25 de agosto de 1983 (B.O.J.A. de 11 de octu-	

bre) para el acceso al Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.439

Orden de 2 de julio de 1984, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones, turnos libre y restringido convocadas por Orden de 25 de agosto de 1983 (B.O.J.A. de 11 de octubre) para el acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Es-

cuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.440

Orden de 2 de julio de 1984, por lo que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones, turnos libre y restringido, convocadas por Orden de 25 de agosto de 1983 (B.O.J.A. de 11 de octubre) para el acceso al Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.442

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 11 de julio de 1984, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se hace pública la convocatoria de 64 plazas de Educadores-Becarios para Cen-

tros de Internado dependientes de esta Dirección General.

1.442

CONSEJERIA DE CULTURA

Orden de 12 de julio de 1984, por la que se regula el régimen de subvenciones a entidades juveniles.

1.445

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE SEVILLA

Edicto en el Juicio de Faltas nº 1167/84.

1.446

Edicto en el Juicio de Faltas nº 1667/84-T.

1.446

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 10 de julio de 1984, sobre adjudicación definitiva del contrato de obras para la adaptación del edificio para residencia de ancianos en Ubeda (Jaén).

1.447

Resolución de 13 de julio de 1984, por la que se resuelve el concurso publicado en el B.O.J.A. de 22 de junio de 1984 (núm. 61) para el suministro de productos fitosanitarios para las campañas contra mosca del olivo y procesionaria del pino en las provincias andaluzas.

1.447

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 10 de julio de 1984, sobre corrección de errores y nuevo plazo a la de 20 de junio de 1984 (B.O.J.A. num. 65, de 6.7.1984) por la que se anunciaba concurso para la contratación del suministro de 6 parques flotantes de cultivo de moluscos.

1.447

Resolución de 13 de julio de 1984, por la que se resuelve el concurso publicado en el B.O.J.A. de 22 de junio de 1984 (núm. 61) para la contratación de la aplicación aérea de productos fitosanitarios para las campañas contra mosca del olivo, procesionaria del pino y mosca de la fruta en las provincias andaluzas.

1.447

5.2. Otros anuncios

CAJA RURAL PROVINCIAL DE MALAGA

Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

1.448

0. Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 951/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de carreteras (BOE núm. 122, de 22.5.1984). *

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de reali-

zar los traspasos, adoptó, en su reunión de día 28 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la Disposición Transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, de fecha de 28 de junio de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma de Andalucía y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2º. 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, junto con los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por el presente traspaso.

Artículo 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo 4º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado, en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 148.1, 5º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 149.1 24A, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, y en el número 13 del mismo apartado y artículo atribuye al Estado la competencia exclusiva con relación a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 13.10 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la misma, dentro del marco de los artículos 131 y 149.1, 13º, de la Constitución.

B) Criterios utilizados para la determinación de las carreteras que deben ser traspasadas a la Comunidad Autónoma y de las que deben per-

manecer a cargo del Estado.

En aplicación de las disposiciones legales citadas en el epígrafe A), se acuerdan los criterios, que se exponen a continuación, para la definición concreta de las carreteras de interés general de Estado y de interés de la Comunidad Autónoma.

B.1. Carreteras estatales.

Son carreteras estatales las integradas en itinerarios de interés general del Estado, definiéndose como tales las siguientes:

Los itinerarios de tráfico internacional, incluidos en los correspondientes convenios.

Los itinerarios de acceso a los principales pasos fronterizos.

Los itinerarios de acceso a los puertos de interés general del Estado y a los aeropuertos de interés general servidos por líneas regulares de tráfico.

Los itinerarios de enlace entre las Comunidades Autónomas Peninsulares, a través de los principales núcleos de población del territorio del Estado, formando una red continua.

B.2. Carreteras de titularidad autonómica.

Son carreteras de titularidad autonómica aquéllas cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de las respectivas Comunidades y no formen parte de los itinerarios de interés general del Estado.

C) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de las carreteras y servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía las siguientes funciones:

a) La administración y gestión de las carreteras que pasan a ser titulares de la Comunidad Autónoma de conformidad con el presente Acuerdo y se recoge nominal y detalladamente en la relación número 1 adjunta.

b) Las funciones que la Ley 51/1974 de carreteras atribuye a los órganos de la Administración del Estado en relación con las carreteras de titularidad autonómica, provincial y municipal.

c) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés autonómico.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma los medios personales y materiales que se describen en los epígrafes siguientes y en las relaciones adjuntas números 1, 2, 3 y 4.

D) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones:

a) La titularidad, administración y gestión de las carreteras que, de acuerdo con los criterios establecidos en el epígrafe B 1, no son objeto de transferencia.

b) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés general, en desarrollo de las atribuciones conferidas al Estado por los artículos 131 y 149.1, 24º, de la Constitución española.

c) La determinación de la normativa técnica básica de interés general y en particular la referida a la señalización y balizamiento de las carreteras.

E) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones que se derivan de la aplicación del artículo 131.2 de la Constitución española.

2. Se crea una Comisión de Coordinación, de carácter transitorio, compuesta por dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de dos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las funciones que expresamente se le atribuye en el presente Acuerdo, así como las necesarias para coordinar las actuaciones del Estado y la Comunidad en la materia y formalizar la entrega de los elementos materiales a traspasar, estén o no citados nominalmente en las relaciones adjuntas, haciendo las propuestas que sean convenientes para que el traspaso se lleve a efectos sin menoscaba del servicio público.

3. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía se prestarán mutuamente la máxima colabora-

ción en aquellas materias técnicas que precisen, especialmente en lo referido a tecnología de carreteras e información estadística, previéndose la posible utilización conjunta de los medios disponibles.

4. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán establecer los convenios y acuerdos precisos para la mejor gestión del conjunto de las redes de subtitularidad.

F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasa.

1. Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes inmuebles afectos a las carreteras transferidas, que se identificaran en las actas que se levanten al efecto.

En particular, se traspasan los siguientes bienes.

a) Viviendas de personal y parques de maquinarias, expresados en la relación 2.1.

b) Los locales de oficinas, descritos en la relación 2.2 así como la deuda en metros cuadrados que en la citada relación se indica, hasta que no se convaliden la transferencia de locales de oficina señalada.

c) Otros bienes inmuebles descritos en la relación 2.3. Igualmente se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía todas las parcelas anexas a las carreteras traspasadas y resultantes de modificaciones de trazados o expropiadas para mejoras, ensanches, etc., así como todas las parcelas, viveros, almacenes, casas de peones camineros, etc., que estén anexas a las carreteras traspasadas o al servicio de ellas y que no estén expresamente recogidas en la relación 2.3.

2. Así mismo, se traspasan a la Comunidad Autónoma los expedientes de contratación en marcha y los contratos en ejecución afectados por el traspaso, que se detallan en la relación 2.4 con sus anualidades correspondientes.

No obstante, para las obras en fase de contratación o en marcha en el momento del traspaso, se podrán concertar acuerdos bilaterales específicos de colaboración para la gestión y liquidación de las mismas.

A partir de la efectividad de este traspaso, la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que con posterioridad a la misma se deriven de los anteriores expedientes de contratación y obras en ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios traspasados e iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

Sin perjuicio de lo previsto en materia de expropiaciones será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución de la Comunidad Autónoma de Andalucía de las sentencias judiciales que se pronunciaron en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas, que sean declaradas judicialmente perfeccionadas con anterioridad a la misma, siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma, a efectos de que en tiempo hábil, pueda personarse debidamente.

3. Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía los vehículos y maquinarias señalados en la relación 2.5 cuya identificación será realizada por la citada Comisión de Coordinación y materializada en las correspondientes actas de entrega.

4. Así mismo, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía el mobiliario, material de oficina y equipos de delineación, reprografía, fotogrametría, topografía, auscultación, laboratorio, taller radio-telefonos, equipos informáticos y otros, adscrito a los Servicios de Carreteras, correspondientes al cumplimiento de las funciones traspasadas. A tal efecto, la Comisión de Coordinación citada anteriormente realizará un inventario detallado de dichos elementos, con su valor actualizado, a fin de formalizar el acta de entrega.

G) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 3, pasará a depender de la Comunidad correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado así como de los certificados de ha-

beres referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

H) Puestos de trabajos vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 3, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y datación presupuestaria correspondiente.

I) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 3.936.801 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 4.1.

1.2. Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Millones de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2)	4.562,438
Recaudación prevista por tasas y otros ingresos	121,302

Las dotaciones y recursos señalados anteriormente se actualizarán de acuerdo con el Presupuesto General del Estado para 1984.

1.3. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la vigente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuesto:

	Créditos en pesetas 1981
	Millones de pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	1.596,564
Gastos de funcionamiento	166,034
Inversiones para la conservación, mejora y sustitución	2.275,000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ..	100,797
Financiación neta	3.936,801

1.4. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 1.3 respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

K) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 enero de 1984.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid, a 28 de junio de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

REAL DECRETO 1021/1984, de 28 de marzo, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Sanidad (B.O.E. núm. 129, de 30.5.1984).

Por Real Decreto Ley 11/1978, de 27 de abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 1118/1981, de 24 de abril, se transfirieron a la Junta de Andalucía competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de Sanidad.

Posteriormente y por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El Real Decreto de traspaso citado sólo contenta una valoración provisional, que debe ser sustituida por otra de carácter definitivo.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en materia de Sanidad, fueron puestos a disposición de la Junta de Andalucía medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha de 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica, en virtud de Real Decreto 1118/1981, de 24 de abril, a la Junta de Andalucía, en materia de Sanidad.

Art. 2º. En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente indentificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación, como los que son objeto de adaptación.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4º. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2. como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de

junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta de Andalucía, en materia de Sanidad, en virtud del Real Decreto 1118/1981, de 24 de abril, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios, que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Los bienes, derechos y obligaciones transferidos a la Junta de Andalucía, en virtud del Real Decreto 1118/1981, de 24 de abril, se amplían por el presente Acuerdo, quedando reflejados en su totalidad en la relación adjunta número 1, en la forma y condiciones que se detallan en la misma, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso.

2. Los bienes, derechos y obligaciones transferidos se adaptarán en su régimen jurídico, a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

3. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Junta de Andalucía, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la mencionada relación y con su número de Registro Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. En la relación adjunta número 2 (A) se detalla normalmente el personal y puestos de trabajo transferidos en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifican.

El régimen de este personal ya transferido, así como el que cubre vacantes o plazas traspasadas con anterioridad a la efectividad del presente Acuerdo será el establecido en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, el Real Decreto 2543/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo, a 4.215.953.900 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos

originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, no se hacen figurar como bajas efectivas en la relación 3.2. toda vez que, dado lo avanzado del actual ejercicio económico, los créditos se seguirán mandando por el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta el 31 de diciembre de 1983.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1. se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	3.883.778.900
Gastos de funcionamiento	118.599.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	241.658.000
Total	4.244.035.900

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas	28.082.000
Financiación neta	4.215.953.900

3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1. respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondiente ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a lo ampliación, al igual que la adaptación de los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 12 de julio de 1984, por la que se declara la urgencia en la adjudicación de obras para la construcción de un Centro de Salud en Orjiva.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1.2ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en relación con el artículo 149.1.18ª de la Constitución, para aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado y el artículo 90 del Reglamento General de Contratación, y atendiendo a la especial circunstancia de ser la Alpujarra comarca deprimida tanto desde el punto de vista económico como sanitario, se hace necesario establecer un Centro de Salud en la localidad de Orjiva (Granada) a fin de hacer más accesibles los medios diagnósticos y evitar desplazamientos innecesarios y costosos a la población. Por ello, siendo urgente la puesta en funcionamiento del Centro de Salud de Orjiva como apoyo y coordinación de los demás centros sanitarios de los Municipios de la comarca,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en declarar la urgencia en la adjudicación de las obras para la construcción de un Centro de Salud en Orjiva.

Sevilla, 12 de julio de 1984

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de julio de 1984, por la que se convoca a las Corporaciones Locales con el fin de establecer Convenios para el programa de Educación de Adultos.

La voluntad de extender la educación a todos los ciudadanos andaluces y, de forma especial a todos aquéllos que, en su momento, no pudieron ejercer uno de los derechos fundamentales de la persona cual es el de la educación, constituye uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Educación y Ciencia.

La consecución del objetivo anterior, que se plasma en la creación del Programa de Educación de Adultos, contiene, entre otras, acciones tendientes a la creación de Centros de esta modalidad educativa en el mayor número posible de municipios, lo cual aconsejó, en su momento, implicar a las Corporaciones Locales en este proceso.

La experiencia iniciada y dirigida a la municipalización de los servicios educativos en el campo de la Educación de Adultos, así como los resultados obtenidos a través de esta acción, aconsejan proseguir el ca-

mino emprendido y potenciarlo. En razón de lo expuesto,

DISPONGO:

Primero. Se convoca a las Corporaciones Locales a fin de establecer Convenios para la puesta en marcha o, en su caso, renovación de los ya existentes, de Centros Municipales de Educación de Adultos.

Segundo. Podrán solicitar el establecimiento de Convenios todas aquellas Corporaciones que así lo deseen y que asuman los compromisos que figuran en el mencionado Convenio, documento que figura como Anexo I a la presente Orden.

Todas aquellas Corporaciones que hubieran establecido Convenio en el curso 1983-84, podrán solicitar su renovación, de acuerdo con el apartado anterior. En este caso, las condiciones particulares de dicho Convenio podrán sufrir modificaciones, de acuerdo con el informe técnico-pedagógico efectuado por la Coordinación del Programa de Educación de Adultos.

Tercero. Los Centros Municipales de Educación de Adultos estarán adscritos, en su funcionamiento, a un Centro Público de Educación de Adultos.

Cuarto. Los Centros Municipales de Educación de Adultos tendrán como objetivo fundamental la actuación en el Primer Ciclo de Educación de Adultos (Alfabetización), si bien, extraordinariamente y previo informe en tal sentido de la Coordinación Provincial del Programa, conjuntamente con el de la Dirección del Centro Público al cual está adscrito, podrá impartirse el Segundo y Tercer Ciclo de Educación de Adultos, así como la obtención de la correspondiente titulación, homologada por la Ponencia de Educación de Adultos de la Inspección Técnica Provincial.

Quinto. Presentación de solicitudes:

1. Las Corporaciones interesadas presentarán solicitud a través de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la provincia correspondiente a la Corporación solicitante.

2. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el próximo primero de septiembre del año en curso.

3. La mencionada instancia deberá ir acompañada de:

a) Un único proyecto de actuación del Centro Municipal de Educación de Adultos para el curso 1984-85, en el que se deberá especificar:

Número de profesores solicitados, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la presente Orden.

Presupuesto aproximado de funcionamiento del Centro.

Número potencial de alumnos.

Orientaciones didácticas a emplear, de acuerdo con las recomendadas por la UNESCO para esta modalidad educativa.

Este proyecto de actuación deberá seleccionarse por la Corporación de entre los presentados a título individual o bien colectivamente por aquellas personas interesadas, y de acuerdo con el baremo establecido previamente por la Corporación, baremo que deberá estar ajustado a las directrices pedagógicas que se fijan en el Anexo II de la presente Orden.

b) Planos de los locales destinados al Centro Municipal de Educación de Adultos, con breve descripción de sus dependencias, mobiliario y material pedagógico de apoyo que pueda ser aportado por la Corporación.

c) Curriculum vitae del o de los autores del proyecto de actuación seleccionado.

d) Modelo de baremo utilizado en la selección del proyecto de actuación, con cuantificación de los resultados obtenidos por los diversos proyectos presentados, plazos de presentación, publicidad dada a la convocatoria y notificación a los interesados, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

e) Acuerdo plenario, condicionado a la firma del Convenio, en el que se haga constar el compromiso de contratar al personal que haya resultado elegido en el proceso de selección, a través de contratos de colaboración temporal en régimen de Derecho Administrativo; darle de alta en Seguridad Social; abonarle los salarios que realmente le corresponden—aplicando a tal fin la Transferencia de Capital a través del crédito presupuestario correspondiente, recibida de esta Consejería de Educación y Ciencia— y de hacerse cargo de los gastos de funcionamiento de los locales destinados a Centros (Limpieza, luz y agua), así como del material fungible necesario.

4. Con referencia a las Corporaciones Locales que han tenido establecido Convenio en el presente curso 1983-84, se requerirá para su renovación la presentación de la Memoria-Evaluación, realizada según las normas establecidas por la Dirección y Coordinación del Programa de Educación de Adultos, a la cual deberá añadirse una breve valoración del trabajo realizado, efectuada por la Corporación.

Sexto. Las Juntas Provinciales de Promoción Educativa de Adultos, en el ámbito de su competencia, serán las encargadas de evaluar y seleccionar los distintos proyectos presentados.

1. Para tal valoración se tendrán en cuenta, fundamentalmente, los siguientes criterios:

a) Tasa de analfabetismo de los Municipios solicitantes. A tal efecto, tendrá la consideración de error doloso y consiguiente pérdida de todos los derechos, la presentación de datos que difieran sustancialmente de aquéllos que obren en poder del I.N.E. (Instituto Nacional de Estadística).

b) Idoneidad del proyecto de actuación presentado, para llevar a cabo una acción eficaz en el campo de la alfabetización.

c) Adecuación de los locales, mobiliario y material a este tipo de enseñanza.

2. Con referencia a aquellos municipios que hubiesen tenido establecido Convenio en el curso 1983-84, la valoración se basará en la Memoria Final presentada, así como en la evaluación técnica efectuada a través del Programa de Educación de Adultos.

3. Por la Consejería de Educación y Ciencia, y o propuesta de las respectivas Juntas Provinciales de Promoción Educativa de Adultos, se podrá proceder a la rescisión de los Convenios en vigor, si del seguimiento de los mismos se desprendiese un manifiesto incumplimiento de los compromisos adquiridos.

Séptimo. El número de Convenios a establecer para cada una de las provincias será fijado por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Octavo. Proceso de selección:

1. Las distintas Corporaciones Locales, publicada la presente Orden, abrirán un plazo de presentación de proyectos de trabajo, bien individual, bien colectivamente.

2. Cada Corporación Local establecerá un baremo de selección, a través del cual habrán de valorarse los proyectos presentados. Tal baremo se adecuará a las directrices pedagógicas fijadas en el Anexo II de la presente Orden.

3. En cada Corporación Local deberá formarse una Comisión Evaluadora de los proyectos presentados que, tras el cumplimiento de su cometido, elevará sus resultados al Pleno. Su composición se establece en el Anexo III.

4. La mencionada Comisión seleccionará un único proyecto de actuación y como personal docente al o a los autores del citado proyecto. Caso de que sea mayor el cupo de personal docente a contratar que el que figura como autor o autores del proyecto de actuación seleccionado, la relación de personal se completará con los autores del proyecto inmediatamente siguiente en el orden de valoración. Igualmente, el baremo aprobado deberá recoger las normas de selección para el caso de que el número de autores del proyecto sea superior al

de posible personal docente a contratar. Dicha selección, en todo caso, se hará de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad.

5. Las Corporaciones Locales que encarguen el proyecto de actuación a sus servicios técnicos, deberán regirse, en el proceso de selección del profesorado, por estas mismas normas.

6. Supuesto el informe técnico-pedagógico positivo y renovado el Convenio, se entiende, salvo circunstancias excepcionales, la continuidad.

Noveno. El personal docente seleccionado participará obligatoriamente en cursos de formación si para ello fuera requerido, así como en cuantas actividades de seguimiento y evaluación le sean encomendadas.

Décimo. Los profesores de los Centros Municipales que resulten seleccionados serán contratados por las respectivas Corporaciones Locales a través de contratos de colaboración temporal en régimen de Derecho Administrativo, quedando eximida la Consejería de Educación y Ciencia en cualquier responsabilidad contractual.

Undécimo. Las Corporaciones Locales seleccionadas recibirán por parte de la Consejería de Educación y Ciencia transferencias de capital correspondiente al Capítulo IV de sus Presupuestos, que irán destinados a equiparar económicamente las retribuciones del personal docente contratado por las Corporaciones Locales con lo que abonaría la Administración educativa a los Profesores de EGB contratados en régimen de dedicación normal.

Duodécimo. Las transferencias de capital mencionadas en el artículo anterior, podrán adoptar modalidades distintas, en función del número de habitantes del municipio correspondiente:

Tipo A. Municipios de menos de seis mil habitantes. Podrán recibir una cantidad equivalente a las retribuciones de un máximo de dos profesores (2), contratados por la Administración educativa, incluyendo Seguridad Social, excepto un mínimo de cinco mil pesetas (5.000) por profesor y mes que deberá ser abonado por la Corporación Local.

Tipo B. Municipios con población entre seis y quince mil habitantes (6.001-15.000). Podrán percibir una cantidad equivalente a las retribuciones de un máximo de tres profesores (3) contratados por la Administración educativa, incluyendo Seguridad Social, excepto un mínimo de diez mil pesetas (10.000) por profesor y mes que deberá ser abonado por la Corporación Local.

Tipo C. Municipios con más de quince mil habitantes. Podrán percibir una cantidad equivalente a las retribuciones de un máximo de seis profesores (6) contratados por la Administración educativa, incluyendo Seguridad Social, excepto un mínimo de quince mil pesetas (15.000) por profesor y mes, que deberá ser abonado por la Corporación Local.

Capitales de Provincia. Podrán recibir una cantidad equivalente a las retribuciones de un número de profesores, de acuerdo con una cifra estimativa semejante a la del año anterior, contratados por la Administración educativa, incluyendo Seguridad Social, excepto un mínimo de veinte mil pesetas (20.000) por profesor y mes, que deberá ser abonado por la Corporación Local.

Decimotercero. Las Corporaciones Locales, a la vista de sus disponibilidades presupuestarias, podrán proponer, a través de acuerdos plenarios, otras formas de colaboración económica, fundamentalmente en el sentido de incrementar la aportación económica recogida en el artículo anterior.

Decimocuarto. Esta Consejería de Educación y Ciencia abre la posibilidad de establecer convenios singulares con las Diputaciones Provinciales que así lo deseen, fijándose, en cada caso, las condiciones particulares de los mismos.

Sevilla, 11 de julio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

En virtud de lo Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre la firma de Convenios con Corporaciones, para la puesta en marcha de Centros Municipales de Educación de Adultos, y de acuerdo con la petición elevada por el Excmo. Ayuntamiento de su digna presidencia, lo Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, ha acordado suscribir el presente Convenio, que deberá regirse por los siguientes

CLAUSULAS:

Primera. El objeto del presente Convenio es el desarrollo del Programa de Educación de Adultos de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Segunda. El Excmo. Ayuntamiento de _____ se obliga a crear y poner en marcha un Centro Municipal de Educación de Adultos.

Tercera. La finalidad del mencionado Centro será la de impartir Primer Ciclo de Educación de Adultos. No obstante, y de acuerdo con las condiciones que se recogen en la Orden de referencia del presente Convenio, podrá impartirse con carácter excepcional, Segundo y Tercer Ciclo de Educación de Adultos.

Cuarta. El Excmo. Ayuntamiento deberá poner a disposición del Centro las instalaciones y equipamiento adecuado, siendo a su cargo los gastos originados por su funcionamiento.

Quinta. 1. El Excmo. Ayuntamiento asume el compromiso de contratar al personal docente que debe poner en marcha el Centro Municipal de Educación de Adultos, a través de contratos de colaboración temporal en régimen de Derecho Administrativo y darle de alta en la Seguridad Social.

2. El régimen de dedicación será el equivalente al de dedicación normal en el campo de la administración educativa, con un horario que, salvo condiciones particulares, debe equivaler al mencionado anteriormente, y de acuerdo con las estipulaciones técnico-pedagógicas que se fijen desde el Programa de Educación de Adultos.

3. Las anteriores condiciones contractuales, fijadas exclusivamente entre la Corporación y los particulares, eximen de cualquier obligación a esta Consejería de Educación y Ciencia, salvo las pactadas, exclusivamente con la Corporación, y que figuran recogidas en el presente Convenio.

Sexta. La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica y en base al crédito presupuestario correspondiente, otorga al Excmo. Ayuntamiento de _____ una cantidad igual a la retribución de profesores de E.G.B., contratados por la Administración educativa en régimen de dedicación normal, cantidad fijada en cada año a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y normas complementarias, incluyendo gastos de Seguridad Social; salvo la parte que abona esa Corporación de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Orden reguladora de concesión de Convenios.

Séptima. Las cantidades anteriores serán hechas efectivas por esta Consejería a través de cuotas bimensuales libradas a justificar.

El Ayuntamiento de su digna presidencia queda obligado a la justificación de la cantidad librada anteriormente, antes de cada nuevo libramiento.

La justificación se hará efectiva con el envío de mandamientos de pago correspondientes a las nóminas del profesorado y pago de la Seguridad Social de los mismos (documentación TC. 1 y TC. 2).

No obstante, la Consejería de Educación y Ciencia se reserva la posibilidad de modificar el contenido de la presente cláusula y ello en aras de una mayor fluidez en los envíos.

Octava. Cualquier alteración en el número de docentes por parte de esa Corporación llevará aparejada una revisión de la cantidad asignada que, en ningún caso, podrá suponer un aumento de la misma.

Novena. Corresponde a esta Consejería a través de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica el establecimiento, desarrollo, supervisión y seguimiento de las actividades pedagógicas y de las enseñanzas del Programa objeto de este Convenio.

Décima. El Ayuntamiento queda obligado, al finalizar el período de vigencia del presente Convenio, a presentar una Memoria resumen de la actuación educativa y presupuestaria del Centro Municipal creado.

Undécima. La falta de justificación total o parcial de las cantidades recibidas en concepto de transferencia corriente del crédito correspondiente o el empleo de la misma en atenciones distintas a las destinadas, será objeto del reintegro total o parcial —según proceda— de dichas cantidades, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.

Duodécima. Las partes contratantes podrán resolver el Convenio antes de que expire su vigencia, en caso de incumplimiento de las obli-

gaciones que en el mismo se contienen, e igualmente, cuando concurren circunstancias justificadas del objeto del presente Convenio. En ambos casos, se procederá a la liquidación del acuerdo, con las cláusulas décima y undécima.

Decimotercera. El Ayuntamiento se compromete a hacer constar el nombre de «Junta de Andalucía. Consejería de Educación y Ciencia» en cuantos medios de difusión y publicidad utilice a tales efectos.

Decimocuarta. Corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia dictar las disposiciones necesarias en los aspectos educativos del mismo, para el mejor desarrollo del presente Convenio.

Decimoquinta. La vigencia del presente Convenio queda establecida de mutuo acuerdo, extendiéndose desde el 1 de octubre de 1984 hasta el 30 de septiembre de 1985.

ANEXO II

CRITERIOS PEDAGOGICOS

El baremo a confeccionar por la Comisión Evaluadora deberá basarse en:

1. Una valoración del proyecto de actuación que deberá aportar hasta el 50% de la nota final. Los criterios básicos en que debe basarse el proyecto deben ser:

a) Conocimiento de la problemática de alfabetización.
b) Capacidad de sistematizar un programa de actuación en el campo de la educación de adultos.

c) La adecuación del proyecto a los principios sobre Educación de Adultos defendidos por la U.N.E.S.C.O.

De acuerdo con los criterios anteriores, en el mencionado proyecto debería aparecer:

Estudio local del medio.
Datos de nivel de instrucción de la localidad.
Aplicación de las orientaciones metodológicas recomendadas por la U.N.E.S.C.O.

Rasgos psicológicos del alumno adulto.
Sugerencias sobre procedimiento de captación, horarios, material, etc.

Indicación de la metodología concreta a utilizar.

2. El resto de la valoración, un 50%, se distribuirá entre:

a) La experiencia contratada en Educación de Adultos.
b) La publicación de experiencias o material relacionado con el tema.

c) Títulos o diplomas referidos a esta modalidad educativa.
d) Justificación documental de encontrarse en paro.

ANEXO III

COMPOSICION DE LA COMISION EVALUADORA

La Comisión Evaluadora de los proyectos, méritos y capacidad del profesorado estará integrada por:

Presidente: Ilmo. Sr. Alcalde.
Vocales: Concejal de Educación y/o Cultura.
Dos miembros de la comunidad, elegidos por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente en atención a sus méritos y conocimientos de la realidad educativa, fundamentalmente de la educación de adultos.

Esta Comisión será la encargada de aplicar el baremo y efectuar la selección del profesorado, debiendo levantar acta de su decisión que ha de ser remitida a la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos.

En todo caso, podrá recabarse el asesoramiento técnico de las respectivas Delegaciones Provinciales.

ORDEN de 16 de julio de 1984, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros Escolares para el curso académico 1984-85.

Antes de comenzar el nuevo curso académico, se hace preciso establecer aquellas normas básicas de organización de los Centros escolares que, recogiendo la experiencia acumulada a lo largo del curso ahora finalizado, puedan contribuir al mejor funcionamiento de los mismos.

Antes de todo ello es preciso hacer ver cual es el nuevo horizonte que la acción global de esta Consejería, en aspectos docentes, viene planteando para potenciar la dinamización y renovación del sistema educativo.

La Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica ha puesto en marcha un plan de acción dirigido a potenciar en distintos ámbitos la autonomía y la creatividad del profesorado en las actividades de perfeccionamiento y de renovación. La dinámica de Seminarios Permanentes, los próximos Centros de recursos Comarcales y de profesores, las convocatorias de experiencias docentes y de actividades de perfeccionamiento, los planes de acción especial para barrios urbanos con graves problemas sociales y educativos, las experiencias de integración de alumnos con algún tipo de minusvalía en Centros ordinarios y los temarios y programas de Cultura Andaluza dan una cobertura material e institucional desde esos ámbitos a la acción educativa ordinaria de los Centros, promocionando aspectos que precisaban de una atención preferente.

La Dirección General de Ordenación Académica ha dictado ya, por otro lado, normas que afectan al desarrollo del próximo curso, dirigidas esencialmente a patenciar el grado de autonomía de los propios Centros en cuestiones tan esenciales como el calendario y jornada escolar, o la elección de Directores.

Al mismo tiempo se ha iniciado, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia y resto de Comunidades Autónomas una dinámica de transformación del sistema educativo, plasmadas en la reforma del Ciclo Superior de Educación General Básica y de las Enseñanzas Medias a través de un proceso de participación activa del profesorado por medio de la experimentación.

En este marco global de renovación profunda del sistema educativo y de potenciación de la autonomía de los Centros y del profesorado, es necesario considerar nuestros objetivos específicos para el próximo curso. Entre ellos hay que destacar por una parte la continuación en la política de democratización de la gestión docente en los Centros así como la necesidad de incentivar la educación como formación de hábitos democráticos, de convivencia y respeto mutuo. Es necesario, asimismo, potenciar el proceso de adaptación por el profesorado de las programaciones vigentes y de las metodologías a las necesidades reales del alumno y de la sociedad, teniendo muy en cuenta al desarrollarlos el interés y el entorno del alumno.

Finalmente, y antes de comenzar con los distintos apartados concretos de esta orden, hay que hacer hincapié en uno de los objetivos esenciales de nuestra política educativa: la formación de los jóvenes y niños andaluces de hoy. Un objetivo básico de nuestra política educativa y de la acción del profesorado y de los Centros en mantener y potenciar la conciencia libre y despierta de nuestros jóvenes andaluces y conseguir el máximo desarrollo de sus potencias y capacidades. Ese es uno de los mejores instrumentos para que Andalucía cuente en el futuro con el mayor número posible de hombres libres, solidarios y responsables.

Recogiendo el enorme caudal de la ilusión y de la alegría juvenil en la corriente de una estructura educativa racionalizada y abierta, se conseguirá el efecto de unos Centros que supongan una experiencia vital atractiva e interesante para todos los que están en ellos y el cumplimiento de la progresiva mejora cualitativa del proceso docente.

I. AMBITO DE APLICACION.

1. Los objetivos que persigue la presente Orden, afectan por igual al Profesorado y Centros de los distintos niveles educativos, ya sean estos de régimen ordinario a específico (Escuela Hogar, Educación Especial, Centros de Educación Permanente de Adultos) sin menoscabo de su propio régimen de funcionamiento, así como a la enseñanza pública y privada. Sin embargo, las diferentes normativas legales vigentes para uno y otro tipo de enseñanza, aconsejan desarrollar el contenido de la presente Orden introduciendo las adaptaciones oportunas a las peculiaridades específicas en cada caso, sin perjuicio de que las líneas generales que la inspiran, deban ser compartidas por todos los centros escolares de nuestra Comunidad Autónoma.

II. PARTICIPACION Y EDUCACION PARA LA DEMOCRACIA.

2. Los objetivos de formación democrática, libre y solidaria, esenciales en el proceso educativo, se llevarán a cabo en los centros docentes andaluces a través de la participación en los órganos colegiados, de las enseñanzas del ordenamiento constitucional e impregnando la práctica general de la docencia del respeto a los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad escolar.

3. Al comienzo del curso, se procederá a renovar las distintas órganos colegiados y de participación de carácter electivo en todos los Centros, según la estructura que legalmente les corresponda.

Los Directores informarán directamente a profesores, padres, alumnas y personal no docente de la importancia que para el buen funcionamiento de los Centros tienen los referidos órganos, así como de su participación en los distintos procesos electorales.

4. Consecuentes con el propósito de que los nuevos órganos colegiados de cada centro puedan constituirse lo antes posible, se realizará

la elección de los representantes de los diferentes sectores de la comunidad educativa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y resoluciones complementarias, debiendo los Directores, oído el Consejo de Dirección de los Centros u órganos competentes en su caso, convocar los procesos electorales, en el más breve plazo de tiempo, fijado por ellos con la prudencia necesaria, para que la información y la participación sean óptimas y de forma que el día 15 de octubre queden finalizados dichos procesos.

5. Fijada por Ley la composición de los órganos colegiados así como la periodicidad de sus reuniones y dada la importancia de las funciones que éstos tienen encomendadas, deberán reunirse al menos una vez por trimestre y cuantas veces sean convocados por el Director del Centro a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus componentes.

6. En relación con las enseñanzas del Ordenamiento Constitucional, se prorroga la vigencia de lo establecido al efecto por la Dirección General de Enseñanzas Medias en Resolución de 24 de octubre de 1981 para los Centros de B.U.P. y F.P.

Así mismo los Centros de E.G.B. se atenderán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de octubre de 1978 y disposiciones que la desarrollan.

En ambos casos deberá prestarse atención especial al tema autonómico y en concreto al Estatuto de Andalucía y se destacarán los conceptos de convivencia, tolerancia y respeto a los derechos humanos.

7. Para conseguir que el sistema educativo responda esencialmente a la necesidad de una educación para la democracia, es necesario que las medidas anteriores con respecto a la gestión democrática de los Centros y la enseñanza de los textos constitucional y autonómico, se completen con una orientación de los proyectos educativos de todos los Centros andaluces hacia la adquisición de hábitos democráticos, funcionando en todos sus aspectos bajo los principios de libertad, tolerancia y trabajo solidario.

III. PLAN DE CENTRO.

8. Desde el inicio de las actividades escolares el día 1 de septiembre y sin perjuicio de la realización de las pruebas extraordinarias y sesiones de evaluación correspondientes, todos los Centros docentes dependientes de esta Consejería, elaborarán un Plan de Centro que contenga una previsión detallada de los objetivos a lograr en los aspectos docentes, tutoriales y de actuación de los órganos colegiados, así como de las actividades a desarrollar por cada uno de esos sectores. Recogerá también, las previsiones necesarias para su puesta en práctica y la distribución temporal adecuada para su realización.

Además de lo previsto anteriormente, en el Plan de Centro podrán figurar las medidas adoptadas por el propio Centro para corregir o subsanar las deficiencias que tras el análisis de la Memoria de fin de curso se hayan observado, así como las sugerencias que se estimen convenientes hacer a la Administración en el ámbito de sus competencias y que puedan contribuir a colaborar con el Centro en la solución de los problemas.

9. La elaboración del Plan de Centro, coordinada y dirigida por el Director, se efectuará con las aportaciones del Claustro de Profesores, de las Asociaciones de Padres y de los alumnos. Se someterá posteriormente a la aprobación del Consejo de Dirección, o en su defecto al órgano competente, que podrá realizar modificaciones, respetando en todo caso los aspectos técnicos-docentes que sean competencia tanto de los Departamentos y Seminarios como del Claustro de Profesores.

Aprobado éste, los Directores de los Centros arbitrarán el procedimiento adecuado para que pueda ser conocido por cualquier miembro de la comunidad educativa que lo solicite, especialmente por las Asociaciones de Padres y por los Alumnos.

10. El Plan de Centro deberá ser sometido periódicamente a revisión con objeto de estudiar, de acuerdo con la realidad del curso, las modificaciones, tanto organizativas como metodológicas que se consideren oportunas.

Preceptivamente, al menos una vez al trimestre, deberá procederse al análisis y actualización de dicho Plan.

11. Una vez finalizado el período de clases, los Centros evaluarán el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, analizarán las dificultades encontradas y propondrán las soluciones que estimen convenientes. En base a este análisis se redactará la Memoria de final de curso que permita elaborar el Plan para el curso siguiente.

12. El Plan de Centro, así como la Memoria final se remitirá a la Delegación Provincial, que la tramitará a la Inspección Técnica correspondiente, la cual asesorará a los Centros en su ejecución y hará el seguimiento de su realización.

IV. NORMAS PEDAGOGICAS GENERALES.

13. El temario y Objetivos Educativos Generales sobre Cultura Andaluza propuestos en el Decreto 193/1984 de 3 de julio y disposicio-

nes que lo desarrollen, se integrarán en las programaciones y Planes de Centros, adaptándolos a cada realidad por los profesores y Departamentos correspondientes.

14. Los horarios de todas las actividades del Centro, tanto los referidos a horas lectivas como complementarias, se confeccionarán en la forma legalmente establecida dentro de cada nivel, atendiendo a los criterios pedagógicos que deberán fijarse por los Claustros de profesores, dentro de sus competencias.

15. Estos criterios tendrán en cuenta de manera prioritaria las necesidades del aprendizaje de los alumnos, su formación integral y orientación, así como las exigencias específicas de las distintas materias, quedando subordinadas a ellas otras opciones de carácter estrictamente personal.

16. Cada Centro, dentro de sus disponibilidades horarias, materiales y de profesorado, deberá prestar especial atención y dedicación a la recuperación de alumnos con deficiencias de aprendizaje y particularmente a los que tengan materias o asignaturas pendientes de calificación positiva de cursos anteriores.

Con el fin de evitar la segregación de alumnos con dificultades de aprendizaje en aulas distintas, lo que supone una discriminación con respecto a sus compañeros, no se permitirá los agrupamientos de cursos estables y cerrados, realizados en base a criterios de capacidad intelectual o de rendimientos académicos.

Para atender suficientemente a estos tipos de alumnos, se arbitrarán medidas como motivación, adaptación a su ritmo de aprendizaje, entrevistas con los padres, análisis, diagnóstico y agrupamiento flexible en determinadas horas escolares para sesiones de apoyo y maduración, así como otras medidas complementarias adecuadas al efecto.

17. Sin perjuicio del proceso de evaluación continua los Centros que lo deseen, podrán reducir hasta un mínimo de tres las sesiones de evaluación. En cualquier caso, la decisión sobre el número de sesiones de evaluación deberá adoptarse en el Consejo de Dirección, u órgano competente en su caso, oída previamente el Claustro de Profesores y teniendo en cuenta que deben arbitrase los mecanismos necesarios para que los alumnos estén suficientemente informados al respecto.

18. En la actividad de los Centros se prestará una atención espe-

cial al desarrollo de las actividades culturales y complementarias. Consideradas un medio indispensable para estimular el potencial creador de los jóvenes, deberán tener un lugar destacado a lo largo del Plan de Centro, lo que permitirá abordar aspectos educativos que no pueden ser tratados suficientemente en las clases y posibilitan, al mismo tiempo, una enseñanza inserta en la vida y no limitada al espacio del aula.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Hasta tanto se constituyan los nuevos órganos colegiados, seguirán ejerciendo sus funciones los miembros de los mismos elegidos en el curso anterior, siempre que continúen perteneciendo al sector de profesores, padres, alumnos o personal no docente del Centro que los eligió.

2. Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Ordenación Académica y de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica para desarrollar en cada nivel educativo lo dispuesto en la presente Orden, así como interpretar las posibles dudas que surjan en su aplicación.

3. Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de esta Orden o todos los Centros Escolares en el ámbito de su competencia.

4. Los Directores de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que esta Orden sea conocida por todos los estamentos de los mismos.

5. Las Inspecciones Técnicas de los distintos niveles educativos garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, en cuanto se opongan a la presente Orden, las normas de igual o inferior rango.

Sevilla, 16 de julio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 10 de julio de 1984, por la que se nombra representante de la Consejería de Salud y Consumo en la «Comisión Interdepartamental de Emigración» a la Ilma. Sra. D^a. Hortensia Guitiérrez del Alamo, Directora General de Consumo.

El Decreto 74/84 de 27 de marzo, por el que se reestructura la Comisión Interdepartamental de Emigración, dispone en su artículo 2º que la mencionada Comisión esté compuesta entre otros por un representante designado por la Consejería de Salud y Consumo.

En su virtud y en uso de las facultades que me han sido conferidas, vengo a designar a D^a. Hortensia Guitiérrez del Alamo, Directora General de Consumo como representante titular de la Consejería de Salud y Consumo en la Comisión Interdepartamental de Emigración.

Sevilla, 10 de julio de 1984

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de julio de 1984, por la que se nombran Inspectores Extraordinarios de Educación Básica, en la provincia de Cádiz a D. Manuel Santander Díaz, D. José Camacho García y

D. Armando García Cebrian.

En virtud de las atribuciones que confiere a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía el Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre (B.O.E. de 22 de enero de 1983) y de acuerdo con la Orden de esta Consejería de 22 de abril de 1983 (B.O.J.A. de 23 de marzo) por la que se convocaban plazas de Inspectores de Educación Básica para ser cubiertas con carácter extraordinario, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica, vengo a nombrar Inspectores Extraordinarios de Educación Básica en la Provincia de Cádiz a D. Manuel Santander Díaz, Profesor de Educación General Básica Nº. R.P. A45EC129296 con destino en el Centro de Educación Especial Instituto Psicopedagógico Cruz Roja A.F.A.N.A.S. de Cádiz, a D. José Camacho García Profesor de Educación General Básica Nº. R.P. A45EC118295, con destino en el Centro Público Reina de la Paz, de San Fernando (Cádiz) y D. Armando García Cebrian, Profesor de E.G.B. Nº. R.P. A45EC117651 en Comisión de Servicios en el Equipo de Promoción y Orientación Educativa E.P.O.E. de Cádiz.

Los Inspectores Extraordinarios nombrados quedan en la situación de Comisión de Servicios prevista en el artículo 41.c) de la Ley de Funcionarios Civiles, con reserva de la plaza de la que son titulares. Dichos nombramientos tendrán efectos económicos y administrativos de 5 de julio de 1984.

Sevilla, 5 de julio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de julio de 1984, por la que se hace pública

la composición de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones, turnos libre y restringida convocadas por Orden de 25 de agosto de 1983 (B.O.J.A. de 11 de octubre) para el acceso al

Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en la base 4 de la Orden de esta Consejería de fecha 25 de agosto de 1983 (B.O.J.A. de 11 de octubre), por la que se convocan pruebas selectivas en régimen de oposiciones turnos libre y restringido, para la provisión de plazas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto:

1º. Hacer pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas de las referidas oposiciones turnos libre y restringido que figura en el Anexo I a la presente Orden.

2º. Con anterioridad al comienzo de las pruebas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las localidades de actuación de los distintos Tribunales.

3º. Los miembros de los Tribunales tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial.

A estos efectos, quedan autorizados a utilizar cualquiera de los medios de locomoción previstos en el Decreto 176/1975, de 30 de enero, e, igualmente, vehículo propio.

Sevilla, 2 de julio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

PROFESORES DE ENTRADA

DIBUJO LINEAL

TRIBUNAL UNICO
TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. José Salazar García
Vocales: 1º. D. Julio C. de la Rosa Quirós
2º. D. Rafael García de Vera
3º. D. Miguel Barranco López
Vocal especializado: D. Gines García García

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. Manuel Aranda Rendón
Vocales: 1º. D. Antonio Gabarro Hidalgo
2º. D. Manuel Ortiz Fernández
3º. D. Miguel A. Mora Quero
Vocal especializado: D. José Mº Bretones Fernández Ceballos

DIBUJO ARTISTICO

TRIBUNAL UNICO
TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Juan Bermúdez Calahorra
Vocales: 1º. Dª. Rosario Rodríguez Tierno
2º. D. Juan Hidalgo y Moral
3º. Dª. Mª. Cristina Alonso Morcillo
Vocal especializado: D. Diego Molleja Aguilar

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. José Ramos Zambrana
Vocales: 1º. Dª. Isabel Delgado Cortés
2º. Dª. Carolina J. Jofre Pita
3º. D. Francisco Fernández-Trujillo Jordán
Vocal especializado: Dª Mª Dolores Ayza Sáez de Santa María

DERECHO USUAL

TRIBUNAL UNICO
TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Francisco Torralba Molina

Vocales: 1º. D. Juan Palacios Martos
2º. Dª. Mª. del Carmen Rodríguez Martín
3º. D. Francisco José González Gámez
Vocal especializado: D. José Gallego Sánchez

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. Manuel Aranda Rendón
Vocales: 1º. D. Evaristo Morcillo Herrera
2º. D. Francisco Diéguez Gorostiza
3º. D. Emilio Jurado Gavilán
Vocal especializado: Dª. Mª. Dolores Morcillo Portal

HISTORIA DEL ARTE

TRIBUNAL UNICO
TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Domingo Molina Sánchez
Vocales: 1º. Dª. Amelia Montiel Bueno
2º. Dª Mª del Pilar Rodríguez Delgado
3º. Dª Pilar Toscano San Gil
Vocal especializado: D. Jesús Gavira Alba

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: Dª María Pemán y Medina
Vocales: 1º. D. José Miguel Hernández Uribe
2º. Dª. Eva Mª Orozco Rodríguez
3º. Dª. Sonsoles Nieto Caldeiro
Vocal especializado: D. Carlos Cano Piedra

MATEMATICAS

TRIBUNAL UNICO
TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Francisco Torralba Molina
Vocales: 1º. D. Antonio Gabarro Hidalgo
2º. D. Manuel Ortiz Fernández
3º. Dª. Encarnación Mendoza Ortiz
Vocal especializado: Dª. Mª. Luisa Sobreviela Fonruge

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. Manuel Aranda Rendón
Vocales: 1º. D. Rafael García Hernández
2º. D. Estanislao Núñez Casares
3º. D. Juan López Ruiz
Vocal especializado: D. Rafael Aznar Artero

MODELADO Y VACIADO

TRIBUNAL UNICO
TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Juan Ramón Lafita Seva
Vocales: 1º. D. Fausto Blázquez Sánchez
2º. D. Rafael Rivera Valle
3º. D. Miguel Moreno Romero
Vocal especializado: D. José Antonio Castro Vilchez

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. Manuel González Ligeró
Vocales: 1º. D. Antonio López Rodríguez
2º. Dª. Natividad Reichardt Muns
3º. D. Antonio Angulo Llairema
Vocal especializado: D. Juan Corredor Martínez

ORDEN de 2 de julio de 1984, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones, turnos libre y restringido convocadas por Orden de 25 de agosto de 1983 (B.O.J.A. de 11 de octubre) para el acceso al Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en la base 4 de la Orden de esta Consejería de fecha 25 de agosto de 1983 (B.O.J.A. de 11 de octubre), por la que se convocan pruebas selectivas en régimen de oposi-

ciones turnos libre y restringido, para la provisión de plazas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto:

1º. Hacer pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas de las referidas oposiciones turnos libre y restringido que figura en el Anexo I a la presente Orden.

2º. Con anterioridad al comienzo de las pruebas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las localidades de actuación de los distintos Tribunales.

3º. Los miembros de los Tribunales tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial.

A estos efectos, quedan autorizados a utilizar cualquiera de los medios de locomoción previstos en el Decreto 176/1975, de 30 de enero, e, igualmente, vehículo propio.

Sevilla, 2 de julio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

PROFESORES DE TERMINO

DIBUJO ARTISTICO

TRIBUNAL UNICO TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Juan Bermúdez Calahorra
Vocales: 1º. Dª. Rosario Rodríguez Tierno
2º. D. Juan Hidalgo y Moral
3º. D. Miguel Angel Gómez Mateos
Vocal especializado: D. Antonio de Ignacio y Vicens

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. José Ramos Zambrana
Vocales: 1º. Dª. Isabel Delgado Cortés
2º. Dª. Concepción Sánchez Martín
3º. Dª. Carolina J. Jofre Pita
Vocal especializado: D. Antonio Bujalance López

DIBUJO LINEAL

TRIBUNAL UNICO TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. José Salazar García
Vocales: 1º. D. Julio C. de la Rosa Quirós
2º. D. José Mª Bretones Fernández Ceballos
3º. D. Rafael García de Vera
Vocal especializado: D. Miguel Barranco López

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. Manuel Aranda Rendón
Vocales: 1º. D. Antonio Gabarro Hidalgo
2º. D. Manuel Ortiz Fernández
3º. D. Estanislao Núñez Casares
Vocal especializado: D. Pablo Ponce Llaveró

PROCEDIMIENTO DE ILUSTRACION DEL LIBRO

TRIBUNAL UNICO TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Juan Bermúdez Calahorra
Vocales: 1º. Dª. Rosario Rodríguez Tierno
2º. D. Juan Hidalgo y Moral
3º. Dª. Mª. Dolores Ayza y Sáez de Santa María
Vocal especializado: D. Juan Manuel Hurtado González

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. José Ramos Zambrana
Vocales: 1º. Dª. Isabel Delgado Cortés
2º. Dª. Concepción Sánchez Martín
3º. Dª. Carolina J. Jofre Pita
Vocal especializado: D. Miguel A. Gómez Mateos

ORDEN de 2 de julio de 1984, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones, turnos libre y restringido convocadas por Orden de 25 de agosto de 1983 (B.O.J.A. de 11 de octubre) para el acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en la base 4 de la Orden de esta Consejería de fecha 25 de agosto de 1983 (B.O.J.A. de 11 de octubre), por la que se convocan pruebas selectivas en régimen de oposiciones turnos libre y restringido, para la provisión de plazas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto:

1º. Hacer pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas de las referidas oposiciones turnos libre y restringido que figura en el Anexo I a la presente Orden.

2º. Con anterioridad al comienzo de las pruebas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las localidades de actuación de los distintos Tribunales.

3º. Los miembros de los Tribunales tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial.

A estos efectos, quedan autorizados a utilizar cualquiera de los medios de locomoción previstos en el Decreto 176/1975, de 30 de enero, e, igualmente, vehículo propio.

Sevilla, 2 de julio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I «MAESTROS DE TALLER»

CERAMICA ARTISTICA

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. José Ramos Zambrana
Vocales: 1º. Dª. Pilar Lacárcel Gallardo
2º. D. José L. Villar García
3º. D. Manuel F. Lafuente Núñez
Vocal especializado: D. Rafael Muñoz Chaves

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. Juan Polo García
Vocales: 1º. Dª. Isabel Delgado Cortés
2º. D. Hisao Yanase Sudo
3º. D. Antonio Hurtado Egea
Vocal especializado: D. David Martínez Blanco

EBANISTERIA

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Juan Polo García
Vocales: 1º. D. Federico Osuna F. de Bobadilla
2º. D. Antonio Contreras Ferrer
3º. D. José Fernández Sánchez
Vocal especializado: D. Juan Cruz de la Fuente Hermosa

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. José Ramos Zambrana
Vocales: 1º. D. José Manuel Rodríguez Muñoz
2º. D. Juan Gallardo Lara
3º. D. José J. Bretones Brotóns

Vocal especializado: D. José Castro Llamas

ABANQUERIA

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Juan Polo García
Vocales: 1º. D. Federico Osuna F. de Bobadilla
2º. Antonio Contreras Ferrer
3º. Dª. Rosa Mª Alvarez Alcaide

Presidente: D. Manuel Alvarez Marchante

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. José Ramos Zambrana
Vocales: 1º. D. José M. Rodríguez Muñoz
2º. D. Juan Gallardo Lara
3º. D. José J. Bretones Brotons

Vocal especializado: D. José Castro Llamas

CARTELES

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. José A. Castro Vilchez
Vocales: 1º. D. Luis Romero López
2º. D. José Alvarez Gámez
3º. D. Francisco Gómez González

Vocal especializado: Dª. Pilar de la Cámara Moreno

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. Juan Ramón Lafita Seva
Vocales: 1º. D. Antonio Carmona González
2º. Dª. Francisca Cruz Cruz
3º. D. Eduardo García Serrano

Vocal especializado: D. Juan Herrador Granero

DECORACION

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. José A. Castro Vilchez
Vocales: 1º. D. Luis Romero López
2º. D. Manuel Benítez Roca
3º. D. Emilio Robles García

Vocal especializado: D. Francisco González Fernández

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. Juan Ramón Lafita Seva
Vocales: 1º. D. Antonio Carmona González
2º. Dª Francisca Cruz Cruz
3º. D. José Ramón Fernández Lira

Vocal especializado: D. José Alvarez Gámez

MARIONETAS

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Domingo Molino Sánchez
Vocales: 1º. D. Ramón Pachón Veira
2º. D. Bartolomé García Sánchez
3º. Dª. Julia Marín Poveda

Vocal especializado: D. Aurelio López Azaustre

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: Dª. María Pemán y Medina
Vocales: 1º. D. Carlos Cano Piedra
2º. D. Juan Carlos Ramírez Ramírez
3º. D. Carlos Bravo Nogales

Vocal especializado: D. Antonio Barrios Gutiérrez

METALISTERIA ARTISTICA

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Domingo Molina Sánchez
Vocales: 1º. Dª. Mª. Luisa Castilla Calvo
2º. D. Francisco Ramón Higuieruela Díaz
3º. D. Fernando Marmolejo Camargo

Vocal especializado: D. Francisco Diaz Roncero

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: Dª María Pemán y Medina
Vocales: 1º. D. Fernando A. Reina García
2º. D. Francisco Galindo Martínez
3º. D. José Jerónimo Seco Aguilar

Vocal especializado: D. Manuel Jesús Esteban Tobajas

FORJA Y FUNDICION

Presidente: D. Domingo Molina Sánchez
Vocales: 1º. D. Mª. Luisa Castilla Calvo
2º. D. Francisco Ramón Higuieruela Díaz
3º. D. Fernando Marmolejo Camargo

Vocal especializado: D. Francisco Diaz Roncero

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: Dª. María Pemán y Medina
Vocales: 1º. D. Fernando A. Reina García
2º. D. Francisco Galindo Martínez
3º. D. José Jerónimo Seco Aguilar

Vocal especializado: D. Manuel Jesús Esteban Tobajas

SERIGRAFIA

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Juan Bermúdez Calahorra
Vocales: 1º. D. Juan A. Rodríguez-Valdés Paredes
2º. Dª. Amalia Reyes Domínguez
3º. D. José A. García García

Vocal especializado: D. Mariano Fernández Cornejo

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. Juan Polo García
Vocales: 1º. Dª Isabel Delgada Cortés
2º. D. Hisae Yanase Sudo
3º. D. Antonio Hurtado Egea

Vocal especializado: D. David Martínez Blanco

FOTOMECANICA

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Juan Ramón Lafita Seva
Vocales: 1º. Dª. Pilar de la Cámara Moreno
2º. D. Miguel Guerrero Parras
3º. D. Manuel Sales Acosta

Vocal especializado: D. Julio Espadafor Luzón

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. José A. Castro Vilchez
Vocales: 1º. Dª. Mª. Jesús Gorostiza Prince
2º. D. Antonio Benítez Parra
3º. D. Julián Navarro Romera

Vocal especializado: D. Alfonso Cózor Mateo

TIPOGRAFIA

Presidente: D. Juan Ramón Lafita Seva
Vocales: 1º. Dª. Pilar de la Cámara Moreno
2º. D. Miguel Guerrero Parras
3º. D. Manuel Sales Acosta

Vocal especializado: D. Julio Espadafor Luzón

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. José A. Castro Vilchez
Vocales: 1º. Dª. Mª. Jesús Gorostiza Prince
2º. D. Antonio Benítez Parra
3º. D. Julián Navarro Romera

Vocal especializado: D. Alfonso Cózor Mateo

TAQUIMECANOGRAFIA

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Jose Ramos Zambrana

Vocales: 1º. D^a. M^a. Francisca Pérez Benítez
2º. D^a. M^a. Elvira de los Santos Romero
3º. D^a. Margarita Álvarez Carmona
Vocal especializado: D^a. Cecilia Fernández del Olmo

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. Juan Bermúdez Calahorra
Vocales: 1º. D^a. M^a. Rosa Calderón Boneta
2º. D. Eduardo Navarro Simón
3º. D^a. M^a. José Capote Lavado
Vocal especializado: D^a. Angeles Guzmán Fernández

TAQUIGRAFIA

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. José Ramos Zambrana
Vocales: 1º. D^a. M^a. Francisca Pérez Benítez
2º. D^a. M^a. Elvira de los Santos Romero
3º. D^a. Margarita Álvarez Carmona
Vocal especializado: D^a. Cecilia Fernández del Olmo

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. Juan Bermúdez Calahorra
Vocales: 1º. D^a. M^a. Rosa Calderón Boneta
2º. D. Eduardo Navarro Simón
3º. D^a. M^a. José Capote Lavado
Vocal especializado: D^a. Angeles Guzmán Fernández

ORDEN de 2 de julio de 1984, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones, turnos libre y restringido convocadas por Orden de 25 de agosto de 1983 (B.O.J.A. de 11 de octubre) para el acceso al Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en la base 4 de la Orden de esta Consejería de fecha 25 de agosto de 1983 (B.O.J.A del 11 de octubre), por la que se convocan pruebas selectivas en régimen de oposiciones turnos libre y restringido, para la provisión de plazas para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto:

1º. Hacer público la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas de las referidas oposiciones turnos libre y restringido que figura en el Anexo I a la presente Orden.

2º. Con anterioridad al comienzo de las pruebas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las localidades de actuación de los distintos Tribunales.

3º. Los miembros de los Tribunales tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial.

A estos efectos, quedan autorizados a utilizar cualquiera de los medios de locomoción previstos en el Decreto 176/1975, de 30 de enero, e, igualmente, vehículo propio.

Sevilla, 2 de julio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O I

**AYUDANTES DE TALLER
VACIADO Y MOLDEADO**

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Juan Ramón Lafita Seva
Vocales: 1º. D. Fausto Blazquez Sánchez

Vocal especializado: 2º. D. José López Gómez
3º. D. Manuel Montero Jiménez
D. Manuel Prieto Fernández

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. Manuel González Ligeró
Vocales: 1º. D. Antonio Carmona González
2º. D. Manuel Salvo Jaén
3º. D. Jesús García-Ligeró Gómez
Vocal especializado: D. Salvador González Beltrán

CORTE Y CONFECCION

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. José Salazar García
Vocales: 1º. D. José Paniagua Díaz
2º. D^a. Marina Garijo Molina
3º. D^a. Luisa López Reche
Vocal especializado: D^a. M^a. Dolores Casares Espinosa

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D^a. María Pemán y Medina
Vocales: 1º. D^a. Aurora Oliva León
2º. D^a. Carmen Pérez López-Barajas
3º. D^a. Carmen Navarro Murcia
Vocal especializado: D^a. Matilde Fornieles Hernández

ESPARTERIA ARTISTICA

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Domingo Molina Sánchez
Vocales: 1º. D. Manuel J. Esteban Tabajas
2º. D. Salvador López Silles
3º. D. Jesús Vázquez García
Vocal especializado: D^a. Marina Garijo Molina

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D^a. María Pemán y Medina
Vocales: 1º. D^a. Aurora Oliva León
2º. D^a. Carmen Pérez López-Barajas
3º. D^a. Carmen Navarro Murcia
Vocal especializado: D^a. M^a. Salomé Carrillo Sánchez

TALLA EN PIEDRA Y MADERA

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Juan Polo García
Vocales: 1º. D. Federico Osuna F. de Bobadilla
2º. D. José de Torres Hernández
3º. D. Antonio Cantreras Ferrer
Vocal especializado: D^a. Pilar Lacarcel Gallardo

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. José Ramos Zambrana
Vocales: 1º. D. José M. Rodríguez Muñoz
2º. D. Juan Gallardo Lara
3º. D. José J. Bretónes Brotons
Vocal especializado: D. José Castro Llamas

RESTAURACION

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Domingo Molina Sánchez
Vocales: 1º. D^a. Ana Román Ceba
2º. D. Antonio Criado de Dios
3º. D. José E. Navarro Murcia
Vocal especializado: D. José M. Rodríguez Muñoz

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D^a. María Pemán y Medina
Vocales: 1º. D. Carlos Cano Piedra
2º. D. Juan Ramírez Ramírez
3º. D. Carlos Bravo Nogales
Vocal especializado: D. Aurelio López Azaustre

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 11 de julio de 1984, de la Dirección Ge-

neral de Servicios Sociales, por la que se hace pública la convocatoria de 64 plazas de Educadores-Becarios para Centros de internado dependientes de esta Dirección General.

Como continuación a convocatorias realizadas en años anteriores, se estima oportuno convocar para el curso escolar 1984-1985 plazas de Educadores-Becarios en Centros de internado dependientes de esta Dirección General de Servicios Sociales.

La convocatoria de estas plazas permitirá que el Educador-Becario pueda obtener la ayuda para sus estudios que la beca comporta, con el tiempo necesario para dedicarse correctamente a ellos, y, por otro lado, que los niños y jóvenes internados en los Centros convivan con estudiantes universitarios que les tutelen en sus actividades extraescolares.

Por ello, y en uso de las atribuciones que me están conferidas

DISPONGO:

Primero. Convocar la cobertura de 64 plazas de Educadores-Becarios para el curso escolar 1984-1985 en los Centros de internados dependientes de esta Dirección General de Servicios Sociales, cuyo número y distribución figuran en el anexo I de esta Resolución.

En caso de resultar vacante alguna de las plazas convocadas, la beca correspondiente podrá ser concedida para Centro diferente al que fue convocada.

Segundo. Los solicitantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener una edad comprendida entre los dieciocho y los veinticinco años, ambos inclusive, en la fecha en que finalizo el plazo de presentación de solicitudes.

En el supuesto de que el aspirante haya obtenido plaza de Educador-Becario en el año inmediatamente anterior y le falte un curso para finalizar sus correspondientes estudios, podrá admitirse su solicitud aunque sobrepase el límite de edad establecido.

c) Estar cursando estudios de facultad Universitario, Escuela Técnica Superior o Escuelas Universitarias y tener aprobado íntegramente un curso de dichos estudios. Tendrán preferencia los solicitantes de estudios relacionados con las siguientes especialidades, Pedagogía, Enseñanza, Psicología, Asistencia Social, Sociología, etc. Sólo para el supuesto de no existir solicitantes para un Centro concreto, con éste nivel de estudios, se admitirán solicitantes que se encuentre en posesión del título de grado medio o superior y vayan a realizar otros estudios de igual o superior grado de especialización así como solicitante que estén cursando otros estudios.

d) No padecer defecto físico que impida el desarrollo normal de su actividad en el Centro.

Tercero. Los interesados deberán cumplimentar la solicitud que figura en el anexo II y presentar la misma en los Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de la provincia a que pertenezca el Centro en el que desean obtener plaza.

Cuando la solicitud se refiera a Centros radicados en distintas provincias, deberán relacionarse éstos por orden de preferencia y remitirse copia de la solicitud a cada una de las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social correspondientes.

El plazo para la presentación de las solicitudes es de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. la confección de la beca comporta:

a) Alojamiento y manutención gratuitos en el Centro desde el 1 de septiembre de 1984 hasta el 30 de junio de 1985. El alojamiento se

prestará de forma que permita al becario la adecuada realización de sus estudios.

b) Abono por parte del Centro de hasta 15.000 pesetas para gastos de matrícula, contra documento justificativo de la previa realización del gasto correspondiente.

c) Abono por parte del Centro de hasta 7.000 pesetas para la adquisición de libros relacionados con los estudios cursados por los becarios, en las condiciones fijadas en el apartado b).

d) Abono por parte de la Dirección General de Servicios Sociales de una cantidad de diez mensualidades de 5.000 pesetas cada una.

Quinto. La condición de Educador-Becario comporta para éste la obligación de desarrollar las tareas que la Dirección del Centro le encomienda en relación con la atención a los acogidos en el Centro en sus horas y actividades extraescolares, que deberá realizarse de forma que resulte compatible con el aprovechamiento académico del propio becario.

Sexto. Para la adjudicación de las plazas se procederá del modo siguiente:

a) Los Delegados Provinciales de Trabajo y Seguridad Social en reunión conjunta con los Directores de internado de su provincia que deban recibir becarios, examinarán y valorarán las solicitudes recibidas, en base a los siguientes criterios:

Expediente académico.

Otros conocimientos culturales, deportivos, musicales...

Motivo de la solicitud.

Situación familiar.

Haber obtenido plaza de Educador-Becario en años anteriores.

b) Cada Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social o la vista de las propuestas y documentos aportados llevará a cabo la Selección definitiva, que junto con acta sucinto de la reunión y con las solicitudes presentadas, deberá ser remitida a la Dirección General de Servicios Sociales antes de quince días naturales a partir del siguiente al del cierre del plazo de presentación de las solicitudes.

c) La Dirección General de Servicios Sociales una vez confeccionados los nombramientos de adjudicación de becas, remitirá los mismos a las Delegaciones Provinciales para su traslado por estas a los Directores de Centros y a los propios interesados.

Séptimo. Los interesados, una vez seleccionados tendrán de plazo hasta el 1 de octubre para presentar la documentación fehaciente de aquellos datos consignados en su solicitud que les demande la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Hasta el total cumplimiento de esta exigencia no se procederá a abono alguno al Educador-Becario.

Octavo. La condición de becario se pierde:

a) Por la finalización del curso en la fecha fijada en el apartado cuarto de esta convocatoria.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones a propuesta del Director del Centro, informada por el Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente.

c) Por comprobación de falsedad o incumplimiento de cualquiera de los datos consignados en su solicitud, a propuesta de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente.

Lo que comunico a V.V.II. para conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 11 de julio de 1984.- Director General de Servicios Sociales, Carmen Gago Bohorquez.

ANEXO I

RELACION DE PLAZAS DE EDUCADORES – BECARIOS

PROVINCIA	CENTRO	LOCALIDAD	Nº DE PLAZAS
Almería	Hogar «Indalo»	Almería	5
Cádiz	Hogar «Monuel de Falla»	Jerez Fra.	4
Cádiz	Hogar «Teresa de Jesús»	Cádiz	6
Cádiz	Residencia Estudios «Arganthonios»	Cádiz	4
Córdoba	Hogar «Santa Rosa»	Córdoba	4
Córdoba	Hogar «Beatriz Enríquez»	Córdoba	2
Córdoba	Hogar «Lucano»	Cerro Muriano	2
Córdoba	Residencia Estudios «Seneca»	Córdoba	3
Granada	Hogar «Angel Ganivet»	Granada	2
Granada	Hogar «Bermúdez de Castro»	Granada	3
Huelva	Hogar «Las Carabelas»	Aracena	2
Huelva	Hogar «Cristóbal Colón»	Huelva	3
Huelva	Residencia Estudios «Juan Ramón Jiménez»	Huelva	5
Jaén	Hogar «Sta. Mª de la Cabeza»	Jaén	2
Málaga	Hogar «Virgen de la Victoria»	Torre Mar	6
Málaga	Residencia Estudios «Grazalema»	El Palo	4
Málaga	Hogar «Virgen de la Esperanza»	Torremolinos	3
Sevilla	Hogar «Isabel la Católica»	Sevilla	4

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE:		
Apellidos		Nombre
F. Nacimiento	Sexo	D.N.I.
Lugar, Provincia de Nacimiento		E. Civil
Domicilio		Domicilio Familiar
Plaza o plazas que se solicitan relacionadas por orden de preferencia		
Provincia	Localidad	Centro
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
Datos Académicos:		
Títulos que posee		
Estudios realizados en el curso 1983 - 84		
Calificaciones obtenidas en el curso 1983 - 84		
Centro en que los ha realizado		
Estudios a realizar en el curso 1984 - 85		
Centro donde efectuará la matrícula		Libre u oficial
Otros conocimientos o títulos (Musicales, deportivos)		
Razones por las que solicita la plaza		
Fue Becario en el curso 83 - 84		

Declaro bajo juramento ser cierto los datos consignados en esta solicitud, comprometiéndome, en caso de ser seleccionado, a presentar la documentación acreditativa que sobre los mismos se me solicite.

Fecha:

Firma:

DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 12 de julio de 1984, por la que se regula el régimen de subvenciones a entidades juveniles.

El Real Decreto 4096/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura, establece en su apartado B) 1º 1,c) que la Comunidad Autónoma asume el apoyo al desarrollo de la actividad asociativa Juvenil en el territorio de Andalucía.

En base a esta disposición legal, surge la necesidad de que la Comunidad Autónoma, dentro de sus posibilidades crediticias, intensifique el apoyo al hoy insuficiente asociacionismo juvenil, mediante los adecuados procedimientos que permitan elevarlo y motivarlo. La Consejería de Cultura entiende que una forma de ayuda radica en el establecimiento controlado de un régimen de subvenciones que estimulen e incentiven a los jóvenes a la participación en actividades generadas por ellos mismos.

La concesión de subvenciones destinadas a promover y apoyar las actividades juveniles en el tiempo libre se regirá por las siguientes normas:

Primera. La Consejería de Cultura, dentro de sus posibilidades presupuestarias concederá subvenciones para Programas de Actividades Juveniles y para adquisición de medios para el desarrollo de las mismas.

Segunda. Las subvenciones tendrán como finalidad fomentar el asociacionismo juvenil a través de ayudas a acciones y actividades de carácter cultural, formativo y recreativo; favorecer el encuentro y colaboración entre entidades y centros juveniles andaluces, y promover la formación de animadores y educadores juveniles en el Tiempo Libre.

Tercera. Pueden solicitar subvenciones:

1. Los Movimientos, Asociaciones Juveniles o Federaciones constituidas por estas —la solicitud de subvención de una Federación excluye a la de sus asociaciones miembros por separado— que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar reconocidos y censados conforme a la legislación vigente.
b) Que cuenten con una estructura democrática que posibilite el control de los órganos ejecutivos por parte de los afiliados, y que la edad de los mismos esté comprendida entre los 14 y 30 años.

2. Las Secciones Juveniles de los partidos políticos y Ramas Juveniles de las Centrales Sindicales constituidas conforme a la legislación vigente que, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, posean autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles, de acuerdo con sus estatutos.

Cuarta. Los grupos, centros y asociaciones que pertenezcan a Movimientos, Federaciones y Coordinadores juveniles con personalidad jurídica propia, deberán tramitar a través de éstas las solicitudes para cualquier programa.

Quinta. En orden a la concesión de subvenciones, gozarán de prioridad las Entidades Juveniles de mayor número de asociados cuya implantación y organización supere el ámbito territorial de la provincia.

Sexta. Se concederán las siguientes modalidades de subvención:

1. Para Programas de Actividades.

2. Para Programas de Equipamiento (adquisición de mobiliario y material inventariable para actividades).

Séptima. Las subvenciones se entenderán destinadas a cubrir parte de los gastos de los programas hasta una cuantía máxima del 50%. La fijación de la cuantía de la subvención, dentro de los límites señalados, corresponde a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Octava. Quedan excluidas a efectos de subvención los programas que contemplan:

1. Actividades que tengan finalidad económica o lucrativa.

2. Actividades que tengan carácter docente prevista en los planes de enseñanza vigente.

3. Actividades propias de los Clubs deportivos y de alta competición.

4. Viajes desprovistos de un claro valor cultural.

Novena. En la evaluación de los programas se tendrá en cuenta fundamentalmente:

1. Que responda a la finalidad señalada en la norma 2ª de la presente Orden.

2. El interés social y cultural del programa.

3. El desarrollo del programa por personal competente y especializado.

4. Planificación y objetivos claramente especificados.

5. Número de participantes.

6. Duración y continuidad de las actividades.

7. Fomento del empleo juvenil.

8. Adecuación de medios y recursos a los objetivos propuestos.

Décima. Las solicitudes de subvención se formularán en los impresos oficiales, acompañados en su caso, de la documentación que se señala en los mismos y se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

Las entidades Juveniles cuya implantación y organización supere al de la provincia lo harán directamente en la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura.

Decimoprimera. Las solicitudes de subvención se presentarán dentro de las fechas siguientes:

1. Para Programa a desarrollar dentro del primer semestre del año, durante el mes de noviembre del año anterior.

2. Para Programas a desarrollar dentro del segundo semestre, durante el mes de mayo del mismo año.

Decimosegunda. Resuelto el expediente de subvención se comunicará, en un plazo máximo de diez días, su aprobación o denegación a las entidades peticionarias, y dado el carácter graciable de estas subvenciones no habrá lugar a recursos o reclamaciones respecto a las decisiones que pueda adoptar la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Decimotercera. Las Entidades juveniles subvencionadas quedan obligadas a:

1. Justificar la subvención concedida ante la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

2. Admitir la presencia de evaluadores de la Consejería de Cultura.

3. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa en el momento en que ésta se produzca.

4. Hacer constar en toda información o publicidad que la actividad esté subvencionada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

5. Presentar en el plazo máximo de dos meses desde la terminación del correspondiente programa, de acuerdo con el procedimiento señalado en la norma décima:

a) Memoria de las actividades realizadas en las que figuren trabajos y conclusiones de las mismas.

b) Certificación suscrita por el Secretario de la entidad juvenil en la que declare haberse efectuado la justificación de los gastos correspondientes a la subvención, ante la Consejería de Hacienda.

c) Acta de recepción del material y equipo, e inventario del mismo.

6. Devolver el importe de las subvenciones recibidas si el gasto no se produce.

7. Cuando el número de participantes sea sensiblemente menor que el prevista en el proyecto, deberá devolver la cantidad que proporcionalmente corresponda.

DISPOSICION TRANSITORIA

El plazo de presentación de la documentación correspondiente a subvenciones para ambos semestres del presente año finalizará el día 15 de septiembre de 1984.

Sevilla, 12 de julio de 1984

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE SEVILLA

EDICTO en el Juicio de Faltas nº 1167/84.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Distrito nº dos de los de Sevilla, en el Juicio de faltas nº 1.167/84, seguido por estafa, contra D. Wilfried Ewald Jerosch, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice: «Que debo condenar y condeno a D. Wilfried Ewald Jerosch, como autor de una falta de estafa a la pena de dos días de arresto menor, a que indemnice a D. Antonio Navarro Bellido en ochocientos cincuenta pesetas y al pago de las costas del juicio. La cantidad señalada como indemnización devengará interés desde esta fecha conforme al art. 921 bis, de la Ley de Enjuiciamiento Civil». Y para que sirva de notificación en forma al condenado en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a doce de

julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario.

EDICTO en el Juicio de Faltas nº 1667/84-T.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito nº 2 de los de Sevilla, en el Juicio de faltas nº 1.667/84-T, seguido por hurto a D. Enrique Fernández Cremona, contra Don José Fernández Berrocal, cuyo actual paradero se ignora por medio del presente se le cita en legal forma al objeto de que el día once de septiembre a las doce horas, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, debiendo asistir acompañado de las pruebas y testigos que estime oportunas. Y para que sirva de citación en legal forma al denunciado expido el presente en Sevilla a doce de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 10 de julio de 1984, sobre adjudicación definitiva del contrato de obras para la adaptación del edificio para residencia de ancianos en Ubeda (Jaén).

En el expediente de contratación correspondiente al Proyecto de Adaptación de Edificio para la Residencia de Ancianos en Ubeda (Jaén), incluido en el Plan de Inversiones de esta Consejería y redactado por el Arquitecto Don Antonio Fernández Alba.

Resultando, que con fecha de 26 de junio de 1984, se constituyó la Mesa de Contratación, la cual, tras verificar las distintas ofertas presentadas, acordó proponer la adjudicación provisional a la Empresa Constructora «Noriega S.A.» por la cantidad de CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTAS DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA PESETAS (109.602.650 ptas), lo que representa una baja del 22'31 por ciento sobre el presupuesto de subasto.

Considerando, que en virtud de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, procede adjudicar definitivamente dicho contrato, por considerar que la proposición de la empresa oferente puede ser normalmente cumplida, lo que se aprecia una vez efectuados los trámites previstos en el párrafo final de dicho precepto.

Visto el precepto reglamentario citado y demás disposiciones de general aplicación.

HE RESUELTO

Elevar a definitiva la adjudicación de las obras de Adaptación de Edificio para Residencia de Ancianos en Ubeda (Jaén) declarada de Urgencia, a la Empresa Constructora «Noriega S.A.» por la cantidad de CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTAS DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA PESETAS (109.602.650 ptas), y un plazo de ejecución de dieciocho meses.

Sevilla, 10 de julio de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 10 de julio de 1984, sobre corrección de

Empresa	Producto	Cantidad lit.	Tipo de envase lit.	Importe total adjudicado pts
AGROCROS	Dimetoato 40	58.100	20	22.310.400

2. Procesionaria del Pino.

Empresa	Producto	Cantidad lit.	Tipo de envase lit.	Importe total adjudicado pts
ARGOS	Dimilium 45	2.235	5	22.305.300
BAYER	Alsistin	585	9	3.251.430

Contra esta resolución puede interponerse recurso de reposición en el plazo de treinta días ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 13 de julio de 1984

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANTONIO GAMIZ LOPEZ
Viceconsejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 13 de julio de 1984, por la que se resuelve el concurso publicado en el B.O.J.A. de 22 de junio de 1984 (núm. 61) para la contratación de la aplicación aérea de productos fitosanitarios para las campañas contra mosca del olivo, procesionaria del pino y mosca de la fruta en las provincias andaluzas.

errores y nuevo plazo a la de 20 de junio de 1984 (B.O.J.A. núm. 65 de 6.7.1984) por la que se anunciaba concurso para la contratación del suministro de 6 porques flotantes de cultivo de moluscos.

Vista la Resolución de 20 de junio de 1984 (B.O.J.A. núm. 65 de 6.7.1984) por la que se hace público el Concurso para la contratación de seis parques flotantes de cultivo de moluscos, se observan los siguientes errores que han de ser corregidos:

En el párrafo 3, línea cuarto, donde dice «...21...», debe decir «...23...».

En el párrafo 4, línea primera, donde dice «... realizarán...», debe decir «... presentarán...».

En el mismo párrafo 4, línea tercera, añadir al final, tras «...anuncio...», en el Registro de Entrada de la citada Secretaría General Técnica, sito en Avenida de República Argentina núm. 23-1º, debiendo hacerse las entregas en mano.

Los treinta días hábiles de plazo, para la presentación de proposiciones, se contarán desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de esta Resolución en el B.O.J.A.

El presente anuncio y los demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 13 de julio de 1984, por la que se resuelve el concurso publicado en el B.O.J.A. de 22 de junio de 1984 (núm. 61) para el suministro de productos fitosanitarios para las campañas contra mosca del olivo y procesionaria del pino en las provincias andaluzas.

Visto la propuesta formulada el 12 de julio de 1984 por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes a fin de resolver el Concurso publicado en el BOJA de 22 de junio de 1984 (nº 61) para el suministro de productos fitosanitarios para las campañas contra mosca del olivo y procesionaria del pino en las provincias andaluzas, en uso de las facultades que me confiere el art. 32 de la vigente Ley de Contratos del Estado he acordado lo siguiente:

Adjudicar definitivamente a las empresas que se citan los suministros que se indican por el importe que se señala en cada caso.

1. Campaña contra la mosca del olivo.

luzas.

Visto la propuesta formulada el 12 de julio de 1984 por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes a fin de resolver el concurso publicado en el BOJA de 22 de junio de 1984 (nº 61) para la contratación de la aplicación aérea de productos fitosanitarios para las campañas contra mosca del olivo, procesionaria del pino y mosca de la fruta en las provincias andaluzas, en uso de las facultades que me confiere el artículo 32 de la vigente Ley de Contratos del Estado he acordado lo siguiente:

Adjudicar definitivamente a las empresas que se citan los lotes y las cantidades que se indican por el importe que se señala en cada caso:

1. Campaña mosca del olivo.

Empresa	Lote	Cantidad lit.	Importe total adjudicado pesetas
M. Echevarría	1.8. La Loma (J)	264.000	5.280.000
COTASA	1.3. Penibética (CO)	306.000	6.120.000
FYTASA	1.11. Sierra Norte (SE)	250.000	4.900.000
TAMSA	1.4. Campiña (CO)	246.000	4.920.000
FAASA	1.7. Sierra Sur (J)	336.000	6.720.000
M. Ridao	1.6. Sierra Huelva	206.000	4.120.000
M. Ridao	1.10. S. Ronda (MA)	60.000	1.200.000
Espejo	1.1. Río Nacimiento (AL)	19.600	392.000
Espejo	1.5. Valle Lecrín (GR)	300.000	6.000.000
PIRFASA	1.12. S. Sur (SE)	450.000	8.325.000
MAYA	1.2. S. Norte (CA)	200.000	4.000.000
SAASA	1.9. S. Antequera (MA)	240.000	4.752.000

2. Campaña contra la procesionaria del pino.

Empresa	Lote	Cantidad Has.	Importe total adjudicado pesetas
M. Echevarría	2.3. Granada	2.500	1.075.000
FYTASA	2.7. Sevilla	1.500	615.000
M. Ridao	2.6. Málaga	1.500	645.000
Espejo	2.1. Almería	4.000	1.720.000
J. Osuna	2.2. Córdoba	7.500	3.225.000
SAETA	2.4. Huelva	5.000	2.150.000
SAETA	2.5. Jaén	8.000	3.440.000

3. Campaña contra la mosca de la fruta.

Empresa	Lote	Cantidad lit.	Importe total adjudicado pesetas
M. Echevarría	Costa (Granada)	16.000	720.000

Contra esta resolución puede interponerse recurso de reposición en el plazo de treinta días ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 13 de julio de 1984

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

5.2. Otros anuncios

CAJA RURAL PROVINCIAL DE MALAGA

CONVOCATORIA de Asamblea General Extraordinaria.

Esta Caja Rural Provincial de Málaga convoca a todos sus socios a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el próximo día 31 del presente mes de julio, a las 18,30 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda, en el Salón de Actos del Edificio Múltiple sito en Avenida de la Aurora s/n.

Para asistir a la Asamblea se proveerán los socios de una tarjeta nominativa y personal, que estará a su disposición en la Secretaría Ge-

neral de esta Caja Rural Provincial hasta el sábado día 28.

ORDEN DEL DIA

- 1º. Palabras del Presidente.
- 2º. Elección de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales titulares, así como Vocales, Suplentes y Suplentes de Interventores de Cuentas.
- 3º. Designación de dos socios para la aprobación y firma del Acta de esta Asamblea.

Málaga, 13 de julio de 1984.- El Presidente, Luis de la Maza Garrido.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.